

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—El titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligado a realizar en labores de investigación una inversión mínima de doscientas treinta y un mil ochocientos setenta y cinco coma noventa y dos pesetas oro, sea cualquiera el tiempo que mantenga el permiso en vigor.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de Hidrocarburos.

Segunda.—En caso de renuncia total del permiso, el titular deberá justificar debidamente haber invertido en el mismo la cantidad mínima propuesta por él.

De no acreditarse tal inversión en la cuantía indicada, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mínima propuesta.

Si la renuncia fuese parcial, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes del permiso que conserve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de Hidrocarburos de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones anteriores primera y segunda constituyen para el permiso condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander hace saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

15.970. «Abandonada». Hierro. 160. Ramales.  
15.974. «Revancha». Hierro. 25. Voto.  
15.987. «Carmenchu». Hierro. 25. Castro Urdiales.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector XVII del olivar del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector XVII del olivar de Adamuz (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, de una extensión de 267 hectáreas, 45 áreas y 11 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 139.966,13 pesetas, de las que 135.651,35 pesetas serán subvencionadas y las otras 4.314,78 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Babilafuente (Salamanca).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la zona regable por el canal de Babilafuente (Salamanca), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el próximo día 21 de octubre de 1965, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie en exceso de 217-20-47 hectáreas en varias parcelas de los sectores III, IV y V, en término de Huerta, propiedad de don Jerónimo Domínguez Rodríguez.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—El Director general, A. M. Borque.—5.841-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 2879/1965, de 11 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Material necesario para el funcionamiento de las máquinas teleimpresoras de los Centros de Comunicaciones de los aeropuertos y centros de control».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la adquisición de «Material necesario para el funcionamiento de las máquinas teleimpresoras de los Centros de Comunicaciones de los aeropuertos y centros de control», y al objeto de asegurar al mismo la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir mediante concurso «Material necesario para el funcionamiento de las máquinas teleimpresoras de los Centros de Comunicaciones de los aeropuertos y centros de control», por un importe total de dos millones doscientas treinta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA